

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José San Juan García, con domicilio en San Martín de Valderaduey (Zamora), calle Calvario, número cuatro, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Martín de Valderaduey (Zamora), calle Calvario, número cuatro, con una superficie de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, José San Juan García; izquierda, calle Platerías; fondo, Silvina Rubio Pardo y Cesáreo Gago Barrio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villeipando al tomo novecientos noventa y uno, libro veintiséis, folio doscientos siete, finca dos mil quinientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos veinte (720) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17091

DECRETO 1872/1975, de 3 de julio, por el que se deja sin efecto el Decreto 2581/1974, de 9 de agosto, y se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria el inmueble perteneciente a la explanación de Olarizu a Vitoria Norte, correspondiente al clausurado Ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, debiendo invertir el producto de la venta en los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Por Decreto dos mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, se autorizó a FEVE para enajenar a RENFE un inmueble de diez mil setecientos cuarenta metros cuadrados, correspondiente a la explanación de Olarizu a Vitoria Norte, afecto al suprimido ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, enajenación que no se llevó a efecto por no autorizar el Ayuntamiento de Vitoria las instalaciones previstas por RENFE.

Posteriormente FEVE ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria el inmueble mencionado en el párrafo anterior, que ha sido declarado innecesario para los servicios ferroviarios, el cual necesita la mencionada Corporación para terminar varias obras de urbanización de las calles que atraviesan dicho ramal ferroviario.

El mencionado inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones trescientas setenta mil (5.370.000) pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Vitoria, para destinar el inmueble a terminar varias obras de urbanización de las calles que atraviesan dicho ramal ferroviario, justifica que se acceda a la aplicación del régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas, y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de

nueve de agosto, por el que se autorizaba a FEVE a enajenar directamente a RENFE el inmueble perteneciente a la explanación de Olarizu a Vitoria Norte, correspondiente al clausurado ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu.

Artículo segundo.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava), en la cantidad de cinco millones trescientas setenta mil (5.370.000) pesetas, el inmueble que a continuación se describe: Inmueble de diez mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que comprende las parcelas doscientos treinta y tres a la doscientos cuarenta y dos, ambas inclusive, y se extiende desde el límite de propiedad de la fábrica de bicicletas «Beistegui Hermanos» hasta el cruce de las aguias con el ramal que conduce a la estación Vitoria ciudad, que linda: Al Norte, don Raimundo Arrieta, don Esteban Guinea, don Ricardo Buesa, doña Pilar Urbina, don Emilio San Vicente, Obra Pía de Atazar y Gomiz, don Ricardo Buesa, doña Elisa Egaña, señor Conde de San Rafael, o sus herederos; Sur, con terrenos actualmente destinados al servicio público de calles y propiedad de doña Elisa Egaña, don Agustín R. de Gauma, don Ricardo Buesa y señor Conde de San Rafael; Este, con los mismos titulares o herederos que al Norte, y Oeste, con los mismos que figuran al Sur. No figura inscrito en el Registro de la Propiedad, habiendo renunciado el Ayuntamiento de Vitoria a la previa Inscripción a favor del vendedor.

Artículo tercero.—El precio de la venta será ser invertido por FEVE en los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17092

DECRETO 1873/1975, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número 20, en favor de su ocupante.

Doña Esperanza Amigó Amigó ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Esperanza Amigó Amigó, con domicilio en Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número veinte, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Santa Clara de Avedillo (Zamora), calle Caño, número veinte, con una superficie de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Serapio Salazar de la Mano, izquierda y fondo, Vicente del Valle Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, al tomo ochocientos cincuenta y tres, libro treinta y nueve, folio ciento veinticinco, finca cuatro mil trescientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil (3.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA